

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI

Managua, D. N., Viernes 5 de Septiembre de 1952

Nº. 204

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 1885

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Deplórase el sensible fallecimiento del General Alejandro Cuadra 1886

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Circular 1887

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato 1887

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Apruébase un acuerdo 1888

DISTRITO NACIONAL

Nombramiento 1889

Exímese de una multa 1889

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular Nº 700 1889

Finiquito 1889

SECCION JUDICIAL

Remates 1890

Títulos Supletorios 1891

Marcas de Fábrica 1891

Terrenos Municipales 1892

Declaratorias de Herederos 1892

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del segundo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarenta minutos de la mañana del día jueves treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Presidencia del Honorable Senador Dr. Mariano Argüello, asistido de los Secretarios, Honorables Senadores Dr. Alberto Argüello Vidaurre y don Pablo Rener, primero y segundo, respectivamente,

Concurrieron además, los Senadores Argüello Bolaños, Cruz Porras, Debayle, Delgadillo Cole, Gallard, Guerrero Castillo, Manzanera, Sánchez B., Quintanilla, y Zelaya C.

1o. Se abrió la sesión.-

2o Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda juntamente con el proyecto de ley por el cual se aclara en Inciso a) del Arto. 6o del Decreto Nº 40, de 26 de Junio de 1952.

A discusión en lo particular.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 1o.

El Honorable Senador Dr. Argüello Vidaurre explicó que el objeto de la iniciativa en discusión, era el de aclarar ciertas omisiones que aparecen en el Decreto Nº 40, a fin de que éste surta los efectos que se desean.

El Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños dijo que estaba completamente de acuerdo con el fondo de la iniciativa, pero no con la redacción de la misma tal como llegó de la Honorable Cámara de Diputados, pues ésta no aclara el Inciso a) del Arto. 6o de la ley de 26 de Junio del corriente año, sino que lo modifica; que lo lógico sería decir que se aclara el Inciso a) en el sentido de que lo dispuesto en él, también sea aplicado a los capítulos XIV, XV, XVIII, XX, XXI, XXII y XXIII, que fueron omitidos en la ley anterior que se trata de aclarar, y puedan los profesores que están incluidos en esos capítulos, gozar del mismo aumento. De modo,—dijo—que el artículo debe ser redactado en una forma que en realidad resulte aclaratoria y no como un agregado.

El Honorable Senador Quintanilla expresó que quizá podría redactarse la iniciativa diciendo que se retifica una omisión involuntaria en el Decreto Nº 40.

El Honorable Señor Presidente expresó que la observación del Honorable Senador Quintanilla, merecía tomarse en consideración, pero que la idea de la iniciativa, tal como lo había expresado el Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños, era darle el carácter de una aclaratoria y si se hiciera como rectificación, podría aparecer como cosa nueva.

El Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños hizo moción para el artículo 1º. se leyera de la siguiente manera: «Se aclara la primera parte del inciso a) del Arto. 6o del Decreto Nº 40 de 26 de Junio de 1952, en

el sentido de que lo dispuesto en él debe aplicarse a los Capítulos XIV, XV, XVIII, XX, XXI, XXII y XXIII del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación para el Año Fiscal 1952/1953, que aluden a los sueldos de cada uno de los Directores y Profesores de las Escuelas Primarias y de Primarias Anexas a los Institutos y Escuelas Normales».

El Honorable Senador Dr. Argüello Vidaurre expresó que la moción del Senador Dr. Argüello Bolaños mantiene completamente el fondo del asunto en discusión, es únicamente una modificación de forma; que si esta moción se aprobaba, se perjudicaría a los Profesores que no recibirían su pago hasta muy tarde; que si la moción del Dr. Argüello Bolaños tocara el fondo del proyecto, estaría de acuerdo con ella. Terminó pidiendo al mocionista, que en obsequio a los servidores de la patria en el ramo de Educación Pública, retirara su moción, porque por corregir una expresión gramatical, resultarían perjudicados.

El Honorable Senador Dr. Manzanares se pronunció en el sentido de que se aprobara la iniciativa tal como llegó a la Cámara de Diputados pues la premura del tiempo exige se proceda a aprobarla con rapidez, aunque sería más propio redactarla como lo propuso el Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños.

El Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños, manifestó que su moción no era simplemente para corregir un error gramatical; que la ley aclaratoria surte efectos desde la época en que se dicta la ley original y que si se aprobara la iniciativa tal como llegó, el Tribunal de Cuentas se enconraría con la misma dificultad, pues dirá que hasta ahora estamos emitiendo una ley adicionando determinados capítulos que estaban omitidos en el decreto anterior y lo que se quiere es que desde el 1º de Julio gocen del aumento de cincuenta y cinco córdobas, los Profesores que están comprendidos en los capítulos omitidos en la ley anterior.

El Señor Presidente dijo que él no estaba muy claro si el Senado, sin pronunciarse sobre la moción del Dr. Argüello Bolaños, podría mandar una Comisión a la Honorable Cámara de Diputados a sondear el criterio de aquélla, en el sentido de si aprueba la corrección indicada por el Dr. Argüello Bolaños, a fin de que la ley quedara redactada en una forma más propia.

El Honorable Senador Dr. Debayle dijo que él estaba en un todo de acuerdo porque la Cámara del Senado redactara el proyecto en la forma más adecuada; pero que como se ha dicho que con esa reforma el pago de los Maestros sufriría un gran retraso, y él quiere que se les pague cuanto an-

tes, se pronunciaba en favor de la idea del Señor Presidente Honorable Senador Dr. Argüello, para que se nombre una Comisión que cambie impresiones con la Cámara de Diputados.

El Honorable Senador Delgadillo Cole, para ilustración de la Cámara, leyó el Artículo 2º del proyecto, explicando que con él se está dando a la ley un carácter retroactivo, es decir, pasará a formar parte del Presupuesto General de Gastos, ya aprobado.

Suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Dr. Argüello Bolaños y sometida a votación, fué rechazada con tres votos a favor y diez en contra que obtuvo el artículo 1º de la iniciativa.

Se leyó y aprobó el Arto. 2º, último de que consta el proyecto, quedando así aprobado en primer debate.

A moción del Honorable Senador Delgadillo Cole, se dispensaron a la iniciativa en referencia, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos, aprobación del acta en la parte conducente y demás reglamentarios.

40.—Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen respectivo juntamente con el proyecto de resolución que aprueba la Memoria presentada al Congreso por el Honorable Señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, correspondiente al año de 1950. El dictamen acoge la iniciativa con una pequeña modificación de estilo.

Sometido a votación el dictamen, fué aprobado con once votos a favor y dos en contra.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los Artos 1º y 2º de que consta la iniciativa, habiéndosele dispensado a moción del Honorable Senador Quintanilla, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

50. Se levantó la sesión, citando el Señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles seis de Agosto a las once a.m.

Mariano Argüello,
Presidente.

Alberto Argüello Vidaurre,
Secretario.

Pablo Rener,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 544

El Presidente de la República,
Considerando:

Que ha fallecido en la ciudad de Masaya,
el General Alejandro Cuadra, quien en dis-

tintas ocasiones prestó importantes servicios al Estados.

Acuerda:

1o.—Deplorar el sensible fallecimiento del General Alejandro Cuadra.

2o.—Comisionar al señor Jefe Político y al señor Alcalde Municipal de Masaya, para que en nombre del Ejecutivo, den el pésame a la familia y asistan a los funerales.

3o.—Votar la cantidad de Seiscientos Córdobas para ayudar a los gastos de funerales que les serán entregados a sus familiares por medio de don Cornelio H. Hüeck Jr.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Septiembre de 1952.—SOMOZA.—Ministro de Gobernación M. Salmerón.

Guerra, Marina y Aviación

CIRCULAR

2 de Septiembre de 1952.

No. M-974

Señor Comandante G. N.

Sírvase tomar nota de las siguientes normas arancelarias adoptadas de acuerdo con los Ministerios de Hacienda y Relaciones Exteriores, sobre el cobro de los derechos que se detallan a continuación:

1—Los Cónsules de Nicaragua, cualquiera que sea la bandera del barco, deben visar, certificar, o formular de acuerdo con el Capitán, el Rol de Tripulantes y la Lista de Pasajeros, o la negativa de llevar estos últimos; o bien, variaciones en cualquiera de dichas nóminas cuando, para ese viaje, ya éstas hubieren sido visadas, certificadas o formuladas por el Cónsul de Nicaragua, o de un país amigo, en su defecto.

2—Los Cónsules de Nicaragua cobrarán, cualquiera que sea la nacionalidad del barco, Seis Dólares (US\$ 6.00), por visar, certificar, o formular con el Capitán, el Rol de Tripulantes, y Tres Dólares (US\$ 3.00), por visar, certificar, o formular variaciones en dicho Rol.

3—Los Cónsules de Nicaragua, cuando se trate de barcos con bandera extranjera, cobrarán por visar, certificar, o formular con el Capitán la Lista de Pasajeros, variaciones en ella, o constancia de no llevarlos, un honorario igual al que estipule por tal servicio, el Arancel del país en que residan.

4—Los Cónsules de Nicaragua, cuando se trate de barcos con bandera nicaragüense no deben cobrar honorario alguno por visar, certificar, o formular con el Capitán la Lista de Pasajeros, variaciones en ella, o constancia de no llevarlos.

En consecuencia, se servirá Ud. controlar el cumplimiento del pago de los derechos arriba detallados, dando parte a la Aduana de cualquier falta que noten para que ésta haga el debido cobro.

Esperando su aviso de recibo, quedo de Ud. como su atento y seguro servidor.

Francisco Gaitán C.,
Coronel G. N.
Ministro de la Marina.

Fomento y Obras Públicas

No. 5—C

Carlos A. Bendaña, Ministro de Fomento y Obras Públicas por la ley, en representación del Gobierno de Nicaragua por una parte, y el señor Orlando Montenegro, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, y a quien en lo sucesivo se llamará «el Contratista», han celebrado el siguiente contrato:

I

El Gobierno concede permiso al «Contratista» para cortar maderas por un lapso de Cinco Años, a contar de la fecha en que el presente permiso fuere aprobado por el Poder Ejecutivo, en terrenos baldíos nacionales, donde podrá establecer y emprender por sí, o por medio de contratistas, cortes de toda clase de maderas de exportación y que exportará por los puertos del Atlántico y del Pacífico, pudiendo utilizar los ríos, criques y caños de uso comunal para sacar las maderas.

II

El presente permiso no entraña privilegio alguno y el Gobierno podrá otorgar a otras personas iguales permisos, pero reservando únicamente al Contratista por el término de este permiso, el derecho exclusivo de cortar las maderas mencionadas, en la zona que localice y que está comprendida en el Departamento de Río San Juan y dentro de los siguientes linderos: Norte, Caserío del Nisperal, que está cruzado por la quebrada de la Mantequilla y sus afluentes; Sur, divisiones de agua en el caño Quisquay; Este, cabecera de la Quebrada El Zapotal; y Oeste, terreno Nueva Mantequilla y Comarca el Enredo. Es entendido que este permiso es para cortar las maderas referidas en terrenos baldíos nacionales, que el uso de los ríos, criques y caños no causará ningún impuesto al Contratista o al Gobierno, y que la zona comprende también los caños cuyo nombre servirá para designarlos, siendo a su cargo cualquier responsabilidad en caso de introducción a terrenos ajenos, sin que el Gobierno tenga por ello responsabilidad alguna.

III

El Contratista tendrá derecho para cortar y utilizar, sin remuneración alguna, las maderas no exportables, que sean necesarias para la construcción de puentes, campamentos o viviendas y para utilizarlas en los carriles y picadas que hiciere o se ocupen por cualquier motivo, siempre que los cortes de madera explotables, se hagan en terrenos baldíos, los carriles, trochas y picadas que hiciere el Contratista para facilitar el trabajo, serán de uso exclusivo de él, sin que ningún otro tenga derecho de aprovecharse de ellos, excepto el Gobierno.

IV

Por cada millar de pies de madera que el contratista exporte de cada una de las clases de maderas, bien sea aserradas o en trozas, a que tiene derecho conforme este permiso, el contratista pagará el impuesto forestal, de exportación y de resiembra, de conformidad con las tarifas vigentes. Tales pagos serán hechos en la Oficina de Aduana del puerto de exportación.

El Gobierno podrá nombrar un inspector para la medida de los pies de madera aserrada o en trozas exportadas, por cuenta del contratista, pero tal nombramiento recaerá en un Oficial Aduanero para expedir los embarques y evitar la demora y consiguientes perjuicios en la exportación. El Contratista, en cuanto a la exportación de maderas aserradas o en trozas, queda obligado a pagar los derechos aduaneros y demás fiscales, departamentales, municipales o locales vigentes en la actualidad.

V

El contratista, queda obligado a negociar con el Banco Nacional de Nicaragua, las divisas provenientes de sus exportaciones de maderas, todo de conformidad con las leyes vigentes en materia de exportaciones. El contratista, se obliga a exportar un mínimo de doscientos mil pies de madera por año. Si el contratista, no exportase la referida cantidad de doscientos mil pies por año, el Gobierno podrá cancelarle este permiso, salvo existiese causa mayor que será demostrada por el contratista.

VI

El presente permiso podrá ser trasladado o cedido con previa autorización escrita del Ministerio de Fomento y Obras Públicas a cualquier otra persona o compañía nacional o extranjera, pero en ninguna forma ni tiempo a Gobierno de países extranjeros.

VII

Ni el contratista, ni los que le sucedan en su derecho, ni los extranjeros que tomaren parte en las obras que se extendieren o empresas que se fundaren o formaren, podrán invocar en ningún caso, ni con pretexto alguno, derechos de extranjería en los asuntos que se relacionen directamente con las mis-

mas empresas originales o derivadas y renuncian a cualquier reclamación por la vía diplomática debiendo estar sujetos en un todo a las leyes de Nicaragua.

VIII

Cualquier diferencia que surgiere en la interpretación de este permiso, en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen o en los casos no comprendidos en él, será sometida a la decisión de arbitradores nombrados uno por cada parte dentro de treinta días de haber sido requerido para ello, debiéndose organizar el Tribunal en la ciudad de Managua. Los dos arbitradores, antes de entrar a conocer el punto o puntos cuestionados, nombrarán un tercero para en caso de discordia; si no hubiese acuerdo en el nombramiento del tercero, será hecho el nombramiento por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, contra el fallo de los arbitradores o del tercero en su casa, no habrá ningún recurso ordinario o extraordinario, ni aun el de casación, queda expresamente renunciado.

IX

El presente contrato se considerará en vigor después de haber sido aprobado por ambas partes con las enmiendas del caso si las hubiere.

En fe de lo cual se firma el presente convenio en la ciudad de Managua, D.N., a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) C. A. Bendaña.—(f) O. Montenegro M.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede, suscrito por el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas por la ley, y el señor Orlando Montenegro M.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 27 de Agosto de 1952.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas por la ley, C. A. Bendaña.

Ministerio de Salubridad Pública

No. 11

El Presidente de la República,
Acuerda:

I—Otorgar el pago de asignaciones mensuales a empleados del Ministerio de Salubridad Pública que están fuera de servicio por encontrarse padeciendo de enfermedades infectocontagiosas, en la siguiente forma:

Sra. Cándida de Urbina	₡ 150.00
Srta. Amanda Zúñiga	175.00
Sr. Salvador Sevilla	175.00
Sr. Rafael Reyes	100.00
	<u>₡ 600.00</u>

II—Estos pagos se tomarán de la partida Título XII, Capítulo IX, del Presupuesto General de Gastos vigente. Efectivos el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA, Presidente.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

Distrito Nacional

Nº 249

El Ministro del Distrito Nacional, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—A partir de hoy, nombrar Contador Específico del Distrito Nacional, al señor Guillermo Castellón Cuadra con el sueldo mensual de Doscientos Córdoba. . . . (C 200.00), que se tomarán del Acápite No. 167, Imprevistos del Inciso «A» del Presupuesto General de Gastos del D. N. en vigencia.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., dieciseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional.—Benjamín Castillo B., Of. Mayor D. N.

Nº 248

El Ministro del Distrito Nacional, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—De conformidad con las justas razones expuestas por la Firma «All American Trading Co.», eximirla de la multa en que involuntariamente incurrió al pagar fuera del término legal el impuesto del 1% sobre ventas mensuales correspondiente a Julio del corriente año.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., dieciseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional.—Benjamín Castillo B., Oficial Mayor del D. N.

Tribunal de Cuentas

Managua, D.N., 1 de Septiembre de 1952.

Señores
Administradores de Rentas,
 Toda la República.

Ref.—4—C—Nº. 358. — CIRCULAR Nº. 700.
Con base en el Acuerdo Ejecutivo número 29 del 29 de Agosto de 1952, por ausencia de Don Emilio Pereira A., Presidente del

Tribunal de Cuentas, he quedado encargado de este Despacho.—Ruego a Ud. tomar nota y acusar recibo.

Atentamente,

Eduardo Casco W.,

Presidente del Tribunal de Cuentas
Encargado.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Las diez de la mañana.

Resulta:

Que al examinar el Contador de este Tribunal don Adán Sánchez J., a las cuentas rendidas por el señor Eliseo Duarte como Administrador de Rentas de Zelaya durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, formuló el reparo número ochenta para la Agencia Fiscal de Bonanza a cargo del Agente señor José Lanzas Meza, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de León por valor de Ochocientos sesenta córdobas por la falta de mobiliario y otros objetos de servicio de la Agencia, al entregarle a su sucesor; y,

Considerando:

Que el cuentadante principal del juicio mencionado don Eliseo Duarte tenía todos sus reparos desvanecidos y urgencia de obtener la sentencia del caso, como el señor Lanzas Meza estaba pendiente de recibir las pruebas conducentes para el desvanecimiento del reparo mencionado, su apoderado don Pedro Gómez Miranda en escrito del diez y siete noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, pidió que del reparo referido número ochenta y todo lo actuado al respecto se tomara razón y se tramitara en juicio aparte; en providencia de las diez de la mañana del diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, el suscrito mandó a tomar razón completa del reparo en referencia y de todas las actuaciones relacionadas con tal responsabilidad para que se tramitaran en juicio separado, previa notificación a las partes; en las diligencias razonadas figura la providencia del suscrito de las diez de la mañana del siete de Enero de mil novecientos cincuenta y uno citando al cuentadante señor Lanzas Meza y a sus fiadores para que se personaran en el juicio; el Juzgado Civil de Distrito de León mandó a efectuar la notificación atendiéndolo al exhorto que al respecto le envió la Presidencia de este Despacho; en escrito de veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno el Defensor de Oficio don Pedro Gómez Miranda pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Lanzas Meza, indicando que actuaba conforme poder extendido por su defendido y que acompañaba constancia del actual Agente

Fiscal de Bonanza Mario Pereira de que tenía en su poder un barril de hierro, tres garrotones, un juego de tres embudos y un roperito de madera, siendo estos objetos una parte de los reclamados en el reparo; agregó constancia del Coronel G. N. Guillermo Barquero, en la cual éste dice que la casa que ocupaba el Agente Fiscal señor José Lanzas se derrumbó en parte por el mal estado en que se encontraba, quedando parte de los muebles en el edificio citado, los cuales también se destruyeron; también dijo el apoderado que estando seguro de que sería desvanecido el reparo en virtud de estar demostrado que una parte de los muebles estaba en servicio y la otra fué destruída por fuerza mayor, y no teniendo más que alegar, renunciaba al derecho de recibir traslado y pidió que se continuara con el señor Fiscal General de Hacienda; el suscrito lo tuvo como apoderado del señor Lanzas Meza, en providencia de las ocho de la mañana del veintinueve de Octubre último, mandando correr el traslado solamente al Fiscal General de Hacienda; y,

Considerando:

Que el señor Representante del Fisco al evacuar su traslado en escrito de treinta de Octubre recién pasado dijo: «Señor Contador de Glosa: Lo que falta de muebles y que según notas del que desempeñó el cargo de Comandante G. N., del lugar, fueron destruídos al caerse la casa debió haberlo fortalecido con información de vecinos que declararan al respecto. Considero extraño que al caerse una casa en mal estado, no se hayan sacado los muebles con tiempo, esto manda la previsión. Además, las casas en esos lugares son de tabla. No tienen gran peso para destruir una estufa y una hieiera. Mientras no se demuestre que la caída de la casa fué súbita y que esta caída pudo haber destruído los muebles, debe obligarse al Agente Fiscal al reparo.—Managua, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—(f) Manuel Castillo Jarquín». En vista de lo dicho por el señor Fiscal General de Hacienda, quien no encontró de suficiente fuerza en el testimonio del Coronel G. N., Guillermo Barquero; pidiendo que se probara que fué súbita la caída del edificio, el suscrito procedió a razonar el reparo deduciendo el valor de los objetos que el Agente Fiscal actual de Bonanza Mario Pereira dijo que tenía en su poder, ascendiendo éstos a la suma de doscientos setenta y cinco córdobas y quedando de consiguiente reducido el reparo a quinientos ochenta y cinco córdobas netos (C\$ 585.00) y se llamó autos en providencia de las once y media de la mañana del diez y nueve de Diciembre último; haciendo mérito con tal procedimiento a la opinión del señor Fiscal General de Hacienda; y,

Considerando:

Que al ser notificada al apoderado la providencia del llamamiento de autos; éste hizo uso del derecho de pedir que el juicio fuera abierto a pruebas por treinta días conforme el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas; el que firma declaró abierto tal término de pruebas a las diez de la mañana del veintidos de Diciembre recién pasado, pero en vista de que en el transcurso de tal término la defensa no presentó ninguna prueba, el suscrito estima del caso dictar la sentencia respectiva y así lo hace, declarando responsable al señor José Lanzas Meza y a sus fiadores por quinientos ochenta y cinco córdobas y veinte centavos (C\$ 585.20) incluyendo veinte centavos de timbres que faltan en una hoja de actuación; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria de este Despacho y Arto. 2o. de la Ley de Agencias Fiscales de 15 de Febrero de 1930 el suscrito Contador Tramitador Judicia en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que el señor José Lanzas Meza de calidades indicadas, como resultado de su actuación como Agente Fiscal de Bonanza en lo que respecta a la responsabilidad establecida en el juicio de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y nueve de la Administración de Rentas de Zelaya, éste debe al Fisco de Nicaragua la cantidad de Quinientos ochenta y cinco córdobas y veinte centavos (C\$ 585.20) que queda obligado a pagar en forma solidaria con sus fiador o fiadores dentro de cinco días de notificado más el interés legal en caso de mora, sin perjuicio de la ejecución correspondiente.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. —Lineado—a—Vale. —Francisco Baca Palma.—Julio Zelaya Gutiérrez, Srio.

Es conforme. - Managua, D. N., 28/3°/52. —Julio Zelaya G., Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2394

Once la mañana próximo doce Septiembre, local este despacho remataráse predio rústico dieciséis manzanas jurisdicción El Viejo, lindante: norte y poniente, Isaac Ruiz; sur, Pedro José Núñez; y oriente, Santa Rosa, de Eduardo Díaz.

Base: 3.900.00

Ejecutante: Ramón Santamaría.

Ejecutada: María Susana Rojas.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Chinandega, veintiocho Agosto mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Meléndez G., Juez Distrito.—Guillermo Oconor, Srío. 3143 3 3

No 2413

Diez mañana dieciocho Septiembre venidero, bastaránse local Juzgado, estas fincas: rústica El Rosario, compuesta cuatro caballerías terreno propio, medida antigua, sita norte y jurisdicción esta ciudad, otro lado del Lago en camino a Santa Teresa, en sitio Las Lajas, dentro estos linderos: oriente sitio Las Lajas; poniente, terrenos de Pacora y San Jorge; norte, sitio San Isidro; y sur, tierras de la hacienda Santa Teresa. Mejoras: casa de habitación, cercos de alambre; árboles frutales, dieciseis vacas paridas con terneros; nueve terneros; hembras y machos, nueve vacas horras; doce vaquillas; doce novillos, cuatro toretes, un padrote y una mula. Urbana, sita esta ciudad, cantón y barrio de La Aviación, sobre Avenida Veinticuatro, entre calles segunda y tercera suroeste, según título; oriente, Sexta Avenida trazada; occidente, terrenos de Matilde Pasos; norte, terrenos de Matilde Pasos; y sur, Benito Acevedo.

Base postura: finca rústica Rosario; cinco mil córdobas; y finca urbana: dos mil córdobas.

Ejecución: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua vs. Ambrosio Parodi y María Encarnación Basset de Parodi.

Dado Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. Managua, veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Enmendado—veintisiete—Vale.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srío. 3150 3 3

No 2394

Dos tarde próximo once Septiembre venderáse al martillo local Pensioncita, Chichigalpa, siguientes bienes: una refrigeradora Selvet; un amplificador, dos altoparlantes; un micrófono; un toca discos; estante; mostrador, un radio cinco tubos; ocho sillas; cuatro mesas; un comedor; instalación eléctrica; doce bujías; dos lámparas fluorescentes; doce camas. Procédese ejecución Matilde Gómez contra Casta Mayorga.

Juzgado Distrito. Chinandega treinta de Agosto de mil novecientos cincuentidos.—Francisco Meléndez O., Juez de Distrito.—Guillermo Oconor, Srío. 3144 3 2

No 2420

Tres tarde once corriente remataráse finca esta oficina; oriente y sur, Pascual Guzmán; norte, Aniceto Pavón; poniente, Leopoldo Velásquez.

Ejecución: Angela Ampié a Sara Hernández.

Oyense postores.

Juzgado Local Civil. Masaya, Septiembre tres de mil novecientos cincuentidos.—Héctor Vega, Srío. 3163 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 2222

Angelina González, solicita título supletorio de un lote de terreno de un poco más de un cuarto de manzana de extensión, situado en comarca El Bosque de esta jurisdicción y lindante: norte, predio de Alberto Sarria; sur, predio de la peticionaria Angelina González; oeste, con el de Leocadio González; y este, con el de la peticionaria Angelina González Vale cien córdobas y lo hubo de Ramón González. Cualquier oposición hágase término legal.

Dado Juzgado Local Unico. Posoltega, dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Guillermo Cano, Srío. 2084 3 2

No 2279

Felipe Sánchez Mejía, solicita título supletorio, dos lotes de terreno ejidal; (a) con cabida de cua-

renta hectáreas, nominado Monte Grande, conteniendo en medio de la propiedad, una casa de habitación sobre horcones y taquezal, cubierta tejas barro, mide cinco varas largo por siete ancho. Limitado: norte, Asisclo Mejía; sur, Jesús García; oriente, Carolina de Buitrago; y occidente, Remigio Mejía; (b) denominado El Ganchón, con cavidad de diez hectáreas, limitado: norte, Camilo Sánchez; sur, Abraham Mejía; oriente, Cleto Mejía; y occidente, Camilo Sández.

Tramitado con intervención Síndico Municipal.

Juzgado Local Civil. Totogalpa, diez de Febrero de mil novecientos cincuentidos.—Enmendado—a—vale.—Coronado López Ortiz, Juez Local y de Policía.—Ante mf Alfredo Rubio F., Srío. 3038 3 2

No. 2375

Carlos Alberto Paiz, solicita título supletorio, finca agrícola, dieciseis manzanas, Garabatal, Toluca, terreno propio, lindante todos sus rumbos, monte inculto, sitio Garabatal. Esta jurisdicción.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintisiete Agosto mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío. 3130 3 1

No. 2314

Víctor Manuel Navarro, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita con intervención Síndico Municipal, título supletorio solar de naturaleza urbana situado esta jurisdicción, estos linderos: oriente, terreno Rosa González; poniente, Alejandro Méndez; norte, Juan Suazo; y sur, el solicitante.

El que se crea con derecho que se presente.

Juzgado Local Civil. Potosí, quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Gregorio Urtecho.—Ante mf.—Indalecio Martínez Cubillo, Srío. Es conforme.—Indalecio Martínez Cubillo, Srío. 3067 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 2104

N. V. Philips-Roxane Pharmaceutisch-Chenische Industrie «Duphar», de Weesp, Holanda, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Materias primas para la industria farmacéutica; preparaciones farmacéuticas para hombre y animal; concentraciones y preparaciones de vitaminas; alimento medicinal y preparaciones alimenticias medicinales para hombre y animal; preparaciones de hormonas fitofarmacéuticas; materias radio-activas; materias y preparaciones químicas para combatir y exterminar hierbas malas, hongos, insectos y animales y organismos y para combatir enfermedades de las plantas, así como aparatos, instrumentos, auxiliares y parte de ellos para la difusión de dichas materias y preparaciones.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 2077 3 3

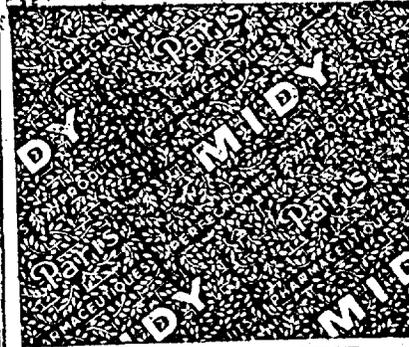
No 2246

Société D'Etudes, de Recherches Et

D'Applications Scientifiques Et Médicales, (par abréviation E.R.A.S.M.E.),

de Paris, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y

Patentes de Invención, de este domicilio solicita registro de esta marca de fábrica y comercio:



para: Toda clase de productos farmacéuticos, específicos o no, objetos para curaciones; desinfectantes, productos veterinarios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyaguren, Oficial Mayor. 3005 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

No 2316

Pedro Pablo Toledo, solicita se le done en propiedad, para edificar, un solar esquinero, de treinta y cinco varas cada lado, ubicado esta ciudad, estos linderos: oriente, Carmen Jaime, carretera, en medio; poniente, norte, Ulises Toledo; sur, Juana Murillo, calle en medio.

Opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal.—Acoyapa, nueve Agosto mil novecientos cincuentidos.—Isidro M. Báez A., Srio. 3070 3 2

No 2317

Santiago Gutiérrez, solicita arriendo treinta y tres manzanas terreno ejidal, ubicado Valle Unile esta jurisdicción, lindante: norte, Jesús Hernández, Valentín Pérez; sur, María Hernández, camino a Oruce; oriente, Antonio García; occidente, carril de los ejidos y Agustín Mejía.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Somoto, veinte de Agosto mil novecientos cincuentidos.—A. D. Ocampos.—A. Carazo, Srio. 3069 3 2

No 2395

Gilberto Muñoz, mayor edad, este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal ochenta manzanas, conteniendo mejoras, situado lugar Rancho esta jurisdicción, lindante: oriente, Alberto Florian y Juan Ramírez; occidente, Leonor Polanco; norte, quebrada de Cuje; sur, Carmen de Cerrato.

Quien pretenda derecho opóngase término ley.

Dado Alcaldía Municipal. Telpaneca, catorce Agosto mil novecientos cincuentidos.—G. Ardón h. M. Vázquez, Srio.

Es conforme.—G. Ardón h., Alcalde Municipal.—M. Vargas, Srio. 3148 3 1

No 2396

Leonor Polanco, Narciso y Ciriaco Martínez, este domicilio, solicitan arriendo lote terreno ejidal, cien hectáreas, situado lugar Los Ranchos, esta jurisdicción, lindante: oriente, propiedad Gilberto Muñoz; occidente, Tomás Muñoz, ejidos Totogalpa y Palacaguina; norte, quebrada Yurul; sur, Carmen de Cerrato.

Contiene mejoras.

Quien pretenda derecho opóngase término ley.

Dado Alcaldía Municipal. Telpaneca, catorce Agosto mil novecientos cincuentidos.—Enmendado Alcaldía—M—valen.—O. Ardón h.—M. Vázquez, Srio.

Es conforme.—Testado—manzana—no valc.—O. Ardón h.—M. Vázquez, Srio.

3149 3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 2404

Pablo César Tobal Espinosa, solicita decláresele, junto con su hermana Catalina Tobal de Espinosa, heredero de su difunto padre Julio Tobal Busto. Señala como bien quinta parte finca urbana esta ciudad barrio Buenos Aires, inscrita número once mil cuatrocientos ochenta y cuatro, Tomo dos cte ntos sesenta y siete, folios ciento diez y ciento once.

Quien tenga igual o mejor derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado 2º Civil este Distrito. Managua, uno de Setiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Selva, Srio. 3158 1

No 2402

Doña Adela Cáceres, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Totogalpa, pide sea declarada heredera ab-intestato de su difunto padre don Pedro Cáceres.

Bienes de la sucesión: media caballería de tierra medida antigua y media caballería moderna en el sitio de Santa Lucía del Coyolar, jurisdicción de Santa Lucía del Coyolar, jurisdicción de Santa María, que tiene por linderos: oriente, cerro de El Aguacate, lindero de Ococona; occidente, tierras de San Antonio del Zapotal; norte, punto llamado El Cerro límite del Estado de Honduras; y sur, sitio del Zapotal.

Coheredera: Ester Cáceres de Jarquín.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado de Distrito Civil. Ocotal, veinte y dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—José Leónidas Poñce, Srio. 3154 1